RESOLUCIÓN No. 290
(4 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO TEMPORAL DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA VILLA OLÍMPICA – ESTADIO AMÉRICO JOSÉ MONTANINI PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO POLAFEST SÉPTIMA EDICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, *en especial las conferidas por los Acuerdos de junta directiva* No. 009 del 24 de abril de 2024, No. 005 del 12 de diciembre de 2025 y acta de junta ordinaria del 14 de abril de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander "INDERSANTANDER", en desarrollo de las funciones que le corresponden y de conformidad con las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, tiene a su cargo la administración y gestión de los escenarios deportivos de su competencia, entre ellos los espacios de la Villa Olímpica – Estadio Américo José Montanini, en los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Que corresponde a la administración del escenario adoptar las medidas necesarias para garantizar que su utilización temporal se realice de manera ordenada, segura y compatible con la destinación y conservación de la infraestructura deportiva.

Que mediante comunicación de fecha 1 de septiembre de 2026, TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE, identificada con NIT 900942012-5, presentó solicitud dirigida al Director del INDERSANTANDER, mediante la cual solicitó el préstamo Área de la Villa Olímpica – Estadio Américo José Montanini para la realización del evento denominado *"POLAFEST Séptima Edición"*.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada, el evento se proyecta como un festival gastronómico y cultural orientado a promover fabricantes y elaboradores de alimentos, así como maestros cerveceros de Santander, y se señala que el evento será de carácter gratuito y que no manejará boletería.

Que la propuesta presentada señala como objetivos del evento, entre otros, promover la cultura, el turismo, la gastronomía local, el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial, así como generar oportunidades de visibilidad, comercialización, relacionamiento y crecimiento económico para Bucaramanga.

Que dentro de los componentes previstos para el evento se encuentran un pabellón turístico de Santander, espacios destinados a operadores turísticos, promoción y exhibición de productores de bebidas ancestrales, gastronomía local, participación de restaurantes, propuestas gastronómicas, productores artesanales y emprendimientos alimentarios, emprendimiento y desarrollo empresarial, así como una zona comercial destinada a la exhibición y comercialización de productos y servicios.

Que la propuesta contempla igualmente actividades relacionadas con bebidas ancestrales y cerveza artesanal, razón por la cual el desarrollo de dichas actividades deberá sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables y a las autorizaciones que, de acuerdo con la naturaleza de cada actividad, correspondan a las autoridades competentes.

Que, de acuerdo con la programación presentada, se solicita disponer de los espacios para el recibo de la plazoleta el 7 de septiembre de 2026, para las actividades de descargue de equipos y montaje

Que, de acuerdo con la programación presentada, se solicita disponer de los espacios para el recibo de la plazoleta el 7 de septiembre de 2026, para las actividades de descargue de equipos y montaje los dias 8, 9 y 10 de septiembre de 2026, para la realización del evento los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026, y para las actividades de desmontaje, retiro de equipos y entrega del escenario el 14 de septiembre de 2026.

Que la autorización de uso temporal de un escenario administrado por el INDERSANTANDER debe encontrarse delimitada en cuanto a su objeto, áreas, fechas, horarios, actividades permitidas y obligaciones del autorizado, con el fin de preservar la infraestructura y garantizar su adecuada utilización.

Que la autorización que mediante el presente acto se concede se limita exclusivamente al uso temporal de las áreas que sean efectivamente determinadas y entregadas por el INDERSANTANDER, para las actividades relacionadas con el evento POLAFEST Séptima Edición, sin que ello implique transferencia de dominio, cesión de la administración del escenario, ni reconocimiento de derecho permanente o adquirido alguno sobre la Villa Olímpica.

Que las actividades que se desarrollen con ocasión del evento y que requieran permisos, licencias, conceptos, autorizaciones o trámites ante otras autoridades deberán ser gestionadas y obtenidas directamente por el organizador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que corresponde establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso temporal, así como las obligaciones relacionadas con la conservación, seguridad, aseo, montaje, desmontaje, restitución y responsabilidad por eventuales daños ocasionados al escenario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL. autorizar a TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE, identificada con NIT 900942012-5, el uso temporal de las áreas de la villa olímpica –Estadio Américo José Montanini que sean previamente determinadas, delimitadas y entregadas por el INDERSANTANDER, para la realización del evento denominado polafest séptima edición, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. Las áreas autorizadas deberán ser utilizadas exclusivamente para el desarrollo de las actividades contempladas en la propuesta presentada por **TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE** para la realización de POLAFEST Séptima Edición.

En consecuencia, cualquier actividad diferente a la expresamente autorizada deberá contar con autorización previa y expresa del INDERSANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y FECHAS DE USO. La autorización comprenderá exclusivamente las siguientes actividades y fechas:

Fecha	Actividad
7 de septiembre de 2026	Recibo de la plazoleta
8, 9 y 10 de septiembre de 2026	Descargue de equipos y montaje
11, 12 y 13 de septiembre de 2026	Realización del evento
14 de septiembre de 2026	Desmontaje, retiro de equipos y entrega del escenario

Lo anterior, de acuerdo con la programación presentada por el organizador.

ARTÍCULO CUARTO. CARÁCTER TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización es de carácter temporal, específico y condicionado, y se concede exclusivamente para la realización del evento POLAFEST Séptima Edición. La autorización no genera derecho adquirido, expectativa de permanencia, posesión, tenencia permanente, ni facultad alguna para continuar utilizando las áreas autorizadas una vez finalizado el periodo establecido.

ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA DE LAS ÁREAS. La entrega material de las áreas autorizadas se realizará mediante acta de entrega, suscrita por los funcionarios o responsables designados por el INDERSANTANDER y por el representante o delegado de TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE. *En dicha acta deberá dejarse constancia, como mínimo,* del estado físico de las áreas, bienes, elementos e infraestructura entregados, así como de las condiciones particulares que deban observarse durante su utilización.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR. TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE deberá:

1. Utilizar las áreas exclusivamente para las actividades autorizadas.
2. Garantizar el adecuado manejo y conservación de la infraestructura.
3. Abstenerse de efectuar modificaciones permanentes o intervenciones sobre la infraestructura del escenario sin autorización previa y expresa del INDERSANTANDER.
4. Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones, bienes o elementos del escenario como consecuencia de las actividades desarrolladas por el organizador, sus contratistas, proveedores, participantes, expositores, trabajadores o asistentes, cuando haya lugar.
5. Garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de montaje y desmontaje.
6. Mantener las áreas utilizadas en condiciones adecuadas de aseo y salubridad.
7. Realizar el retiro oportuno de equipos, elementos, estructuras y demás bienes utilizados durante el evento.
8. Restituir las áreas en las mismas condiciones en que fueron recibidas, salvo el deterioro natural derivado de su uso autorizado.
9. Cumplir las disposiciones relacionadas con seguridad, gestión del riesgo, salud pública, manejo de residuos, manipulación de alimentos y demás normas aplicables.
10. Obtener, *bajo su responsabilidad, las autorizaciones,* permisos, conceptos o licencias que legalmente resulten necesarios para la realización del evento y las actividades que se desarrollen en él.
11. Atender las instrucciones impartidas por el personal autorizado del INDERSANTANDER respecto del uso, seguridad, conservación y protección de las instalaciones.
12. Garantizar que sus contratistas, proveedores, participantes y demás personas vinculadas al evento conozcan y cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTIVIDADES COMERCIALES Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. La presente autorización permite el desarrollo de las actividades contempladas en la propuesta presentada por TECNICIENCIA, incluyendo las relacionadas con gastronomía, emprendimientos, exhibición y comercialización de productos y servicios, dentro de las áreas previamente delimitadas y autorizadas por el INDERSANTANDER.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización del uso temporal de las instalaciones no implica, por sí misma, autorización para el ejercicio de actividades sometidas a permisos, licencias, registros o autorizaciones especiales de otras autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier actividad adicional que implique una utilización diferente de las áreas autorizadas, instalación de estructuras adicionales, explotación de espacios no contemplados o modificación de las condiciones inicialmente aprobadas deberá ser previamente puesta en conocimiento del INDERSANTANDER y contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. La eventual exhibición, promoción, expendio, comercialización, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el evento deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a los permisos, autorizaciones y demás requisitos exigibles por las autoridades competentes. La presente resolución no constituye licencia, permiso ni autorización para el expendio o comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES. TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE no podrá:

1. Ceder, transferir o subautorizar a terceros el uso de las áreas autorizadas, salvo autorización expresa del INDERSANTANDER.
2. Destinar las áreas a actividades diferentes de las autorizadas.
3. Realizar obras o modificaciones permanentes en las instalaciones.
4. Afectar las zonas no autorizadas.
5. Comprometer, gravar o disponer jurídicamente de las áreas objeto de la autorización.
6. Permanecer en las instalaciones después del término autorizado, salvo autorización expresa del INDERSANTANDER.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD. TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE será responsable por la organización y desarrollo del evento y por las actuaciones de las personas que intervengan en su realización, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que legalmente correspondan. La presente autorización no genera relación laboral, contractual o de subordinación entre el INDERSANTANDER y el personal vinculado por TECNICIENCIA para la organización y desarrollo del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Como condición previa para la entrega material de las áreas objeto de la presente autorización, **TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE** deberá acreditar ante el INDERSANTANDER una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, debidamente vigente y aplicable a la totalidad de las actividades que comprende la realización del evento POLAFEST Séptima Edición.

La póliza deberá comprender los riesgos derivados del recibo de las instalaciones, montaje, instalación y permanencia de estructuras y equipos, desarrollo del evento, actividades gastronómicas, comerciales, culturales y artísticas, actividades relacionadas con bebidas, la actividad denominada "Milla Cervecera" o carrera de tres (3) kilómetros, desmontaje, retiro de equipos y restitución de las áreas utilizadas, durante la totalidad del período en que el organizador tenga bajo su responsabilidad las instalaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La póliza presentada por TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE, identificada con No. 400078325, deberá ser objeto de ampliación, modificación o sustitución, según corresponda, teniendo en cuenta que su vigencia y actividad asegurada actualmente no comprenden de manera integral la totalidad del período y actividades objeto de la presente autorización, particularmente la actividad denominada "Milla Cervecera", programada para el 13 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ampliación, modificación o nueva póliza deberá acreditar expresamente la cobertura durante los días correspondientes al recibo, montaje, realización del evento, actividad deportiva, desmontaje y restitución de las instalaciones, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos que determine el INDERSANTANDER.

PARÁGRAFO TERCERO. Deberá verificarse la inclusión del INDERSANTANDER como asegurado adicional, cuando ello resulte procedente conforme a las condiciones de la póliza y a la naturaleza de la autorización otorgada.

PARÁGRAFO CUARTO. La póliza deberá ser presentada para revisión y aprobación del INDERSANTANDER antes de la entrega material de las instalaciones, sin que la presentación de la póliza actualmente existente implique por sí misma el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESTITUCIÓN. Una vez culminado el evento, **TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE** deberá efectuar el desmontaje y retiro de los elementos utilizados y entregar las áreas al INDERSANTANDER el 14 de septiembre de 2026, de acuerdo con la programación presentada.

La restitución se formalizará mediante la correspondiente acta de recibo, en la cual se dejará constancia del estado de las instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SUPERVISIÓN Y CONTROL. El INDERSANTANDER podrá realizar las verificaciones que considere necesarias durante el período de utilización de las instalaciones, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente acto y la adecuada conservación de los escenarios.

TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE deberá atender las instrucciones impartidas por los funcionarios o responsables designados por el Instituto relacionadas con la conservación, seguridad y utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución podrá dar lugar a la suspensión o terminación de la autorización de uso, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que puedan derivarse de los hechos y de la obligación de reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NO SUSTITUCIÓN DE OTROS PERMISOS. La presente autorización se circunscribe exclusivamente al uso temporal de las áreas administradas por el INDERSANTANDER y no sustituye los permisos, licencias, autorizaciones, conceptos o trámites que deban obtenerse ante otras autoridades o entidades para la realización del evento.

Será responsabilidad de TECNICIENCIA verificar y obtener oportunamente aquellos que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS. La presente autorización no implica transferencia de dominio, cesión de derechos reales, modificación de la destinación del inmueble, cesión de la administración del escenario ni reconocimiento de derecho permanente alguno a favor de TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución a TECNICIENCIA CORPORACIÓN TÉCNICA DE CIENCIA Y ARTE, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (4)días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
DIRECTOR INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Jhosep Farid Toro Soto	CPS-Oficina Jurídica	
Reviso/Aprobó	Layla Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			